

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico que acabo de recibir me dice lo que sigue:*

«Campamento de Guad-el-Jelú 3 de Febrero á las 10 de la mañana.—No ocurrirá novedad.—El Ejército está racionándose hoy, y mañana probablemente marchará sobre Tetuan.»

*Lo que he resuelto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 4 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.*

Núm. 161.

Circular número 65.

*En la Gaceta de Madrid correspondiente al 2 del actual se halla inserto lo siguiente.*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Pedro Bayarri, Diputado á Cortes por el distrito de Castellon, provincia del mismo nombre:

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adiccional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á 27 de Enero de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Domingo Garcia, quinto por el cupo de Fermoselle en el reemplazo del año último para el ejército, reclamando contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Zamora lo declaró bien incluido en el alistamiento de dicho pueblo:

Visto el párrafo cuarto, art. 4.º de la constitucion, que declara españoles á los extranjeros que aún cuando no hayan obtenido carta de naturaleza hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 por el que se hace igual declaracion:

Vista la ley 3.ª, tít. 11, lib. 6.º de la Novísima Recopilacion, en la que se expresa entre los requisitos necesarios para ganar vecindad, el de tener domicilio fijo en un pueblo durante 10 años.

Visto el art. 12 del citado Real decreto, por el que se dispone que no tendrán derecho á ser considerados como extranjeros en ningun concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matriculas de los Gobiernos de las provincias y de los Consules respectivos de sus naciones:

Vista la disposicion 1.ª de la Real órden de 26 de Mayo de 1849, dictada en conformidad con la consulta elevada por las Secciones de Estado, Comercio y Marina y Guerra del Consejo Real en la que se determina por regla general que debe considerarse como extranjeros, y eximirse como tales del servicio militar de mar y tierra á los matriculados en los consulados de sus respectivas naciones y á los hijos de estos, aunque nacidos en España y faltos de aquel requisito, siempre que sean menores de edad y vivan bajo la patria potestad.

Considerando que el padre del espresado Domingo Garcia reside en España hace 20 años, y de ellos 11 con domicilio fijo en el pueblo de Fermoselle, en el que se encuentra ejerciendo el oficio de zapatero, habiendo por tanto ganado vecindad en el mismo y debiendo ser considerado como español con arreglo á lo dispuesto en el citado párrafo cuarto art. 4.º de la Constitucion, en el 2.º del mencionado Real decreto, y en la ley 3.ª, título 11, libro 6.º de la Novísima Recopilacion:

Considerando que aun cuando el padre no hubiese ganado vecindad en el reino, y en tal concepto no debiese ser tenido como español, no estando matriculado en el Gobierno de la provincia ni en el Consulado de su nacion como portugués transeunte ó domiciliado, no tiene derecho á ser considerado extranjero bajo ningun aspecto legal segun el art. 12 de dicho Real decreto, ni su hijo Domingo á que se le exima del servicio militar en aquel concepto con arreglo á la indicada Real órden de 26 de Mayo de 1849:

Considerando que, segun certificado espedido por el Secretario del Ayuntamiento de Fermoselle y visado por el Alcalde con referencia á los expedientes de quintas, resulta que dos hermanos del citado mozo llamados José y Baltasar Garcia Campo, fueron alistados y sorteados en dicho pueblo

para los reemplazos de 1844 y 1847 sin que interpusieran reclamacion alguna, cuyo silencio hace inferir que no tenian la cualidad de extranjeros puesto que no la alegaron:

Considerando que si bien se inscribió dicho mozo, en la matricula del Viceconsulado de Portugal establecido en Zamora, con fecha 9 de Junio del año próximo pasado, este acto tuvo lugar despues de verificado el sorteo y declaracion de soldados para el reemplazo de que se trata, y tal vez con la única idea de eludir la snerte que le cupo en el mismo, y la obligacion del servicio militar á que estaba sujeto, S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido confirmar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia; declarar que el referido Domingo Garcia no debe ser considerado como extranjero, y que está por tanto obligado á cubrir la plaza que le correspondió en el sorteo para el reemplazo del año último y cupo del pueblo de Fermoselle; y mandar que esta resolución se tenga presente como regla general en casos análogos.»

De Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 4 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.*

Núm. 152.

Circular número 66.

### MINAS.

Habiéndose verificado por el Ingeniero de minas del Distrito, la demarcacion de pertenencias de la mina de hierro y cobre denominada Abundante, sita en el término de Calcena, registrada por D. Martin Jauregui, vecino de Hiendelaencina, y conforme á lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de minería vigente, he acordado prevenir al interesado que dentro del término de 15 dias presente en la seccion de Fomento, el papel de reintegro correspondiente para obtener la concesion de la referida mina, en la inteligencia de que transcurrido dicho

plazo sin haberlo verificado, quedará sin curso y fenecido el expediente de registro de la espresada mina. Zaragoza 1.º de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 153.

Circular número 67.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Enero último me dice lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de correos lo siguiente.

«Ilmo. Sr.: No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada para contratar la conduccion del correo diario entre Zaragoza y Huesca, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que se verifique una nueva licitacion bajo el mismo tipo de 24.000 rs. vn. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones aprobado en Real órden de 21 de Diciembre próximo pasado; debiendo tener lugar aquel acto el día 20 de Febrero próximo.

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiéndole que la subasta tendrá lugar el día 20 del actual á las doce de su mañana en las oficinas de este Gobierno. Zaragoza 4 de Febrero de 1860.—Ignacio Mendez de Vigo.*

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Huesca.

1.ª El contratista se obligará á conducir en carruaje la correspondencia y periódicos, desde Zaragoza á Huesca y viceversa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlas convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de



esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de cabañerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de postas vigente.

6.<sup>a</sup> Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y honor de aquel.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Huesca.

9.<sup>a</sup> El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y Huesca y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas asistidos de los Administradores principales de correos de los mismos puntos el día 20 de Enero próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de 2.000 reales vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor, postor que quedará en depósito

para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el deposito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Huesca y vice versa, por el precio de . . . reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

*Condicion adicional.*

Los carruajes que se destinen á este servicio deberán tener un almacen separado donde se conduzca la correspondencia con toda seguridad. Madrid 21 de Diciembre de 1859.—El Subsecretario, Lorenzana.

*Continúa la relacion de los donativos ofrecidos á S. M. por conducto de este Gobierno de provincia con destino á la guerra y Ejército de operaciones en el territorio de Marruecos.*

Zaragoza.

La empresa de Diligencias del Nor-

te y Mediodia, ofrece conducir gratis en sus carruajes las hilas, paños, vendajes y demas efectos, con destino á los heridos de África.

D. Adolfo Greisell, ha dado 200 muletas nuevas y con mullidos para los inválidos de la guerra.

Señorita D.<sup>a</sup> Maria Jesus Albiñana, 6 libras de hilas en macitos.

Doña Asuncion Gomez de Higuera, 10 libras de hilas y 7 de vendajes.

Las niñas D.<sup>a</sup> Casilda, D.<sup>a</sup> Albina Josefa Azorin y Corralé, 2 y media libras de hilas y 2 de paños.

*Tarazona.*

D. Benito Bonel, una caja con 36 libras de hilas formes é informes, 48 libras de paños y 10 de vendaje; mas un premio de 30 rs. mensuales en favor de los inutilizados en la guerra que sean hijos de dicha ciudad de Tarazona.

El Ayuntamiento y vecindario, 9 cajones llenos de abundantes y ricas hilas, paños y vendajes.

*Sos.*

El vecindario 24 libras de hilas, 10 y media arrobas de paños y una y media arrobas de venlas y vendoteles.

*Ateca.*

Un cajon grande con 4 arrobas 24 libras de hilas paños y vendajes.

*Mallen.*

2 arrobas de hilas, 2 arrobas de paños y 30 libras de vendaje.

*Belchite.*

3 cajones con 3 arrobas de hilas y 8 arrobas de paños y vendaje; mas un cajon grande con hilas, paños y vendaje de las religiosas de dicha villa.

*Pina.*

Una arroba hilas, una arroba paños y 328 vendas y vendones.

*Azuara.*

54 libras de hilas formes é informes una arroba de paños, 300 varas de vendaje y 137 cojines para sangrias.

*Ricla.*

Un cajon con 30 libras de hilas formes y 30 libras informes, 25 libras de paños 44 varas de lienzo y 643 varas de vendaje.

*Alagon.*

Una arroba 21 libras de hilas formes é informes, 95 docenas de vendas y 4 arrobas de paños.

*Fuentes de Ebro.*

Una arroba 42 libras de paños, 36 y media docenas y 29 libras de hilas.

*Escatron.*

D. Lorenzo Zabay, una pieza de retorta de 49 y media varas y libra y media de hilas.

Doña Isabel Claveria, D.<sup>a</sup> Bernardina Ariño y D.<sup>a</sup> Salvadora Lamiel, 9 libras de hilas.

Francisco Aguerri, 6 vendas.

Varios vecinos, 43 vendas y 18 libras de paños.

*Mediana.*

Hilas 42 libras, paños 1 arroba 9 libras; 6 libras de hilas de las niñas de la escuela y gran porcion de vendajes del vecindario mas 4 libras de hilas y 12 vendas de los niños.

*Huesca.*

4 libras de hilas, 3 arrobas 3 libras de paños y 139 vendas.

*Brea.*

2 cajones con hilas paños y vendaje.

*Tierga.*

Un cajon con hilas y vendajes.

*Villalengua.*

3 arrobas 6 libras hilas, vendas y paños.

*Almonacid de la Sierra.*

2 arrobas 8 libras de paños, 20 libras de hilas y 964 vendas.

**Parte no oficial.**

El repartimiento de inmuebles del pueblo de Utebo, correspondiente al año 1860, se hallará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de 8 dias.

Los repartimientos de inmuebles cultivo y ganadería de Ejea de los Caballeros se hallarán espuestos al público por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para los efectos de la Ley.

*Se venden á pública subasta las fincas siguientes, sitas en el término de Zaragoza.*

Una casa en la calle castellana, demarcada con el núm. 8, confronta con la del núm. 9, con casa de Maria Perez, y por la espalda con casa de D. Joaquin Ferrer; tasada en 30.000 reales vn.

Una torre cercada de tapias, con tres edificios, sita en las adulas del Huerba y en la del Lunes de esta ciudad, de cabida de tres cahices de tierra ó lo que fuere, confrontante con la de herederos de D.<sup>a</sup> Antonia Franco, carretera de herederos, brazal por donde se riega y paseo llamado de las Damas; tasada en 240.000 reales vn.

Un campo en Rabal, partida de Roseque, de siete cahices de tierra ó lo que fuere; lindante con los del Sr. Marques de Latorre, con los de los herederos de D. Pedro Aznarez, con los de D. Mateo Villagrasa, y camino de Herederos: tasado en 40000 reales vn.

*En los términos de Gelsa.*

Una casa sita el barrio llamado de Atras, confronta con casas de la viuda de Manuel Salvador y Mariano Uson; tasada en 3.600 rs. vn.

Otra casa sita en la calle de la Virgen, confronta con casas de Mariano Garcia y D. Lorenzo Falcon, tasada en 8.000 rs. vn.

Otra casa en la calle del horno, confronta con otras de la viuda de Casimiro Genzor y Pedro Genzor, tasada en 3372 rs. vn.

Un pajar y era que confrontan con D. Segundo Perez y camino de Vellilla tasado en 900 rs. vn.

Un campo sito en la partida llamada camino del molino, de cabida de dos fanegas de tierra poco mas ó menos, confrontante con otro de Joaquin Morellon y Cajero de la acequia tasado en 1280 rs. vn.

El acto de la subasta se celebrará el día 12 del corriente mes de Febrero á las doce de su mañana en el despacho del Notario del número y Caja de esta ciudad D. Francisco Cavia, sito en la plaza del Carbon, núm 83, donde estarán de manifiesto los títulos de adquisicion, y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

En la tienda de guarnicionero del Arco de San Roque núm. 416, se hallan de venta guarniciones para caballo de bombé ó tartana con cabzada de charol; evillas doradas y collarines á la inglesa; su precio de 12 á 14 duros; un tronco de dos caballos en 30 duros; todo casi nuevo y muy fuerte y ha sido traído de la casa Real de Madrid.

Imprenta de Antonio Gallifa.